



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2022-261-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: "El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.";

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en

consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...).”;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior.- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...).”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo, determina: “Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.”;

Que, el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, prevé: “Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...).”;

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...); h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...).”;

Que, el artículo 36 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)";

Que, el artículo 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...). Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)";

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: "Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...)";

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.";

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, señala: "Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: 1. Celeridad.- Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión. (...). 6. Pro-administrado e informalismo.- En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República. (...). 8. Seguridad jurídica.- En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley únicamente podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública. 9. Presunción de veracidad.- Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio

de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. 10. Responsabilidad sobre la información.- La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. (...).”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, prevé: “Trámite administrativo.- Se entiende por trámite administrativo al conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que realizan las personas ante la Administración Pública o ésta de oficio, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado.”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, estipula: “Derechos de las y los administrados.- Sin perjuicio de los demás establecidos en la Constitución de la República y las leyes, las personas, en la gestión de trámites administrativos, tienen los siguientes derechos: (...). 6. A delegar la gestión de un trámite administrativo, excepto cuando la presencia física de la o el interesado sea indispensable para el mismo.”;

Que, el artículo 207 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: “Formación y capacitación en el exterior.- La máxima autoridad de la institución concederá a la o el servidor, previo informe favorable de la UATH, licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración en el exterior, cuando el programa de formación de cuarto nivel se encuentre acorde con los perfiles ocupacionales y requisitos que se establezcan para el puesto, a la misión institucional, y se viabilice o se disponga del financiamiento económico correspondiente.”;

Que, el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: “Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación. El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.”;

Que, el artículo 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: “Procesos de devengación.- Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones: a) De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b) En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c) De reprobar o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.”;

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “Garantía del perfeccionamiento académico.- Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los

programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (...); c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar: (...). Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional. Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación.”;

Que, el artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina: “Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios. El personal académico titular tendrá derecho además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación.”;

Que, el artículo 103 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, señala: “Derecho a la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos. La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano encargado de su concesión. El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán considerados a efectos de la promoción.”;

Que, el artículo 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “Licencias para el personal académico titular.- Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados: (...).”;

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio.- El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el periodo de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución de educación superior. (...).”;

Que, el artículo 1 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece: “La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...).”;

Que, el artículo 33 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: “El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: (...); Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...); Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad.”;

Que, el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma: (...).”;

Que, el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, las siguientes: “(...); i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados, y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica

Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad; (...); k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...).”;

Que, el artículo 53 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: “Los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General son: (...); k. Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la universidad; (...).”;

Que, el artículo 121 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prescribe: “El personal académico titular principal y agregado, con dedicación a tiempo completo y medio tiempo, que sean beneficiarios de becas para cursar estudios de doctorado (Ph.D), otorgadas por el órgano rector de la política pública de la educación superior, por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, por la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE, o que se financien con sus propios recursos, tendrán derecho a gozar de licencia con o sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, por el tiempo de duración formal de los estudios, para cuyo efecto se considerará entre otros, la modalidad de los mismos así como las resoluciones del Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública de la educación superior. En el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, se regulará expresamente los casos en que corresponda otorgar licencia con o sin sueldo, o ayudas económicas. Los profesionales que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior, solicitarán por escrito al Rector, se les otorgue licencia con sueldo, licencia sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, para cursar estudios de doctorado (PhD o su equivalente). Dicha solicitud contará con los informes favorables del consejo de departamento, de la Unidad de Talento Humano y en los casos que amerite la respectiva certificación de fondos. Los demás aspectos relacionados con el procedimiento para acceder a tales beneficios, constarán en el reglamento interno respectivo. En el presupuesto institucional se asignará obligatoriamente, los recursos necesarios para financiar planes de becas o ayudas económicas, para estudios de doctorado (PhD o su equivalente).”;

Que, el artículo 105 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, estipula: “Garantía del perfeccionamiento académico. El Vicerrectorado de Docencia con el apoyo de la Unidad de Desarrollo Educativo, Departamentos y Centros, elaborará el plan de perfeccionamiento anual, para lo cual considerará los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los dos (2) últimos resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (...); c. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; (...). Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán entre otros mecanismos, a través de becas y ayudas económicas. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el Honorable Consejo Universitario, los mismos que deberán ser planificados y constarán en el presupuesto institucional. Los parámetros y procedimientos para su otorgamiento y devengación estarán establecidos en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas.”;

Que, el artículo 107 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, prevé: “Facilidades para el perfeccionamiento académico. El personal académico titular, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD) Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el período oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. Las licencias sin remuneración, serán por el período oficial de duración de los estudios. (...). El Honorable Consejo Universitario aprobará los porcentajes y condiciones para conceder las licencias con remuneración total o parcial. El Rector podrá conceder las licencias con o sin remuneración.”;

Que, el artículo 108 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina: “De la movilidad. A fin de garantizar la movilidad del personal académico, el Rector o su delegado podrá conceder licencias, comisiones de servicio, con o sin remuneración, así como autorizar traspasos y traslados de puestos. (...).”;

Que, el artículo 109 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala: "Licencias para el personal académico titular. Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de la Universidad, en los siguientes casos: a. Para realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados por el tiempo oficial que dure los estudios de formación doctoral y posdoctoral; (...).";

Que, el artículo III del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dispone: "Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio. El personal académico conservará todos sus derechos, obligaciones y condiciones adquiridas en la Universidad mientras dure la licencia o comisión de servicios y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la misma. La institución brindará las facilidades necesarias para su reingreso.";

Que, el artículo 4 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Escuela Politécnica del Ejército, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Politécnico, mediante Resolución Nro. 026 de 10 de junio de 2008, establece: "La ESPE otorgará beneficios de beca: a. A nivel Posgrado: (...) 2. Docentes (...). Para estudios en el exterior, las instituciones de educación superior en las que se realicen los estudios, deben ser legalmente reconocidas en el país correspondiente. El beneficiario que no hubiere aprobado los estudios de posgrado tendrá la obligación de restituir a la institución todos los valores recibidos por concepto de remuneraciones, beneficios y más gastos desembolsados por la institución y los correspondientes intereses, salvo los casos justificados por fuerza mayor o caso fortuito sobre la base del informe de la Unidad de Talento Humano. (...).";

Que, la Disposición General Segunda del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Escuela Politécnica del Ejército, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Politécnico, mediante Resolución Nro. 026 de 10 de junio de 2008, prevé: "Por ningún concepto se desconocerán los compromisos adquiridos con la ESPE, al momento de ser beneficiarios de una beca.";

Que, el artículo 43 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCUP-RES-2014-208 de 23 de diciembre de 2014, prescribe: "La beca para estudiantes de posgrado, programa de doctorado (Ph D. o su equivalente) o posdoctorado tiene por objeto garantizar la formación del cuerpo docente, de servidores públicos y trabajadores de la universidad y mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional, coadyuvando el cumplimiento del artículo 150, literal a) de la LOES, que establece como requisito necesario para ser profesor/a titular principal, el tener título de posgrado correspondiente o doctorado en el área afín a la cátedra que ejercerá el docente en el Ecuador y del artículo 71 de la LOSEP que indica la prestación de servicio público de óptima calidad por lo que se establece el programa de formación y capacitación.";

Que, el artículo 45 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCUP-RES-2014-208 de 23 de diciembre de 2014, señala: "La duración de un programa de estudios será de cuatro años, luego de los cuales se revisará la continuidad de la licencia, la que podrá terminar en el plazo original estipulado o ser extendido, según la conveniencia de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; en caso de requerir una extensión del plazo, el posgradista deberá justificar con un informe ratificado por el director de tesis ante la Comisión de Becas, en la que puntualizará las razones por las que solicita la extensión y presentará un cronograma de máximo un año que garantice la culminación de sus estudios. Si al cabo de un año a partir de la extensión el profesor no ha culminado sus estudios, con base en el artículo 157 de la LOES, perderá la titularidad y los servidores públicos y trabajadores serán sancionados en base al artículo 74 de la LOSEP.";

Que, el artículo 51 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCUP-RES-2014-208 de 23 de diciembre de 2014, prevé: "Los beneficiarios de becas en un programa de posgrado doctoral o posdoctoral deberán suscribir un contrato con la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, en el que se estipularán todos los beneficios y obligaciones recíprocas que se hayan convenido. (...).";



Que, el artículo 53 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCUP-RES-2014-208 de 23 de diciembre de 2014, determina: "El contrato a su vez deberá disponer en forma expresa la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, por un período igual al doble de la duración de la beca y deberá dedicarlos prioritariamente a la investigación y docencia, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá informe respectivo del tiempo de devengamiento.";

Que, el artículo 45 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, señala: "La beca para estudios de doctorado (Ph.D. o su equivalente) o posdoctorado tiene por objeto: a. Garantizar la formación del cuerpo docente, personal de apoyo académico, personal administrativo, trabajadores y personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas; y, b. Mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional.";

Que, el artículo 46 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, prevé: "Esta beca se realizará de acuerdo a las líneas de investigación, los planes anuales de perfeccionamiento doctoral y posdoctoral, los programas de formación y capacitación, establecidos en los departamentos, en la Unidad de Talento Humano o en las Fuerzas Armadas y que guarde relación con el título de grado puede optar por esta beca. Pueden optar a esta beca: los docentes, personal de apoyo académico, personal administrativo y trabajadores que registren un tiempo mínimo de diez y ocho (18) meses en funciones en la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE; y, el personal activo de las Fuerzas Armadas.";

Que, el artículo 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, dispone: "La duración de un programa de estudio de doctorado presencial a tiempo completo será de hasta cuatro (4) años y de un programa de estudio doctoral presencial a través de estancias hasta cinco (5) años. En caso de que el becario requiera de un plazo adicional para finalizar los estudios, deberá presentar una solicitud al administrador de contrato, debidamente motivada con documentación de soporte y avalada por la Universidad que oferta el programa. Esta extensión podrá ser autorizada, por el Rector de la Universidad, siguiendo el procedimiento respectivo. - Hasta un año adicional, únicamente con licencia con remuneración en los porcentajes dispuestos de acuerdo a la normativa vigente. - Si requiere un segundo año para culminar sus estudios, podrá ser autorizado con licencia sin remuneración. La autorización de prórroga de plazo que otorgue la Universidad, deberá constar en el contrato modificatorio a ser suscrito. Estas prórrogas no incluyen ampliación de los beneficios de beca, sino solo del beneficio de licencia con o sin remuneración cuando corresponda.";

Que, el artículo 55 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, codificado aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, estipula: "El contrato a su vez deberá estipular la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, por un período igual al triple de la duración de la beca, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá el informe respectivo del tiempo de devengamiento. El devengamiento de la beca para el personal militar (de planta y externo), se lo cumplirá en el lugar asignado por las Fuerzas Armadas, para lo cual el beneficiario deberá presentar semestralmente al administrador del contrato, el Formulario de Seguimiento Ocupacional, suscrito por el Director de Talento Humano de la Fuerza a la que pertenezca";

Que, el artículo 1 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, vigente, prevé: "Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos.";

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, vigente, regula: “La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE otorgará beneficios de beca: a. A nivel Posgrado: Personal académico titular principal, agregado y auxiliar; (...).”;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, vigente, dispone: “Son funciones de la Comisión de Becas las siguientes: (...). e. Recomendar al Consejo Académico sobre la concesión de becas, ayudas económicas y movilidad con los informes respectivos. (...).”;

Que, el artículo 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, vigente, señala: “La beca para estudios de doctorado (Ph.D. o su equivalente) o posdoctorado tiene por objeto: a. Garantizar la formación del cuerpo docente, personal de apoyo académico, personal administrativo, trabajadores y personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas; y, b. Mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional.”;

Que, el artículo 48 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, vigente, establece: “Esta beca se realizará de acuerdo a las líneas de investigación, los planes anuales de perfeccionamiento doctoral y posdoctoral, los programas de formación y capacitación, establecidos en los departamentos, en la Unidad de Talento Humano o en las Fuerzas Armadas y que guarde relación con el título de grado puede optar por esta beca. Pueden optar a esta beca: los docentes, personal de apoyo académico, personal administrativo y trabajadores que registren un tiempo mínimo de diez y ocho (18) meses en funciones en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; y, el personal activo de las Fuerzas Armadas.”;

Que, el artículo 49 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, determina: “La duración de un programa de estudio de doctorado presencial a tiempo completo será de hasta cuatro (4) años; y, de un programa de estudio doctoral presencial, a través de estancias, de hasta cinco (5) años. En caso de que el becario requiera plazo adicional para finalizar los estudios, deberá presentar una solicitud al administrador de contrato, debidamente motivada con documentación de soporte y avalada por la Universidad que oferta el programa. Esta extensión podrá ser autorizada, por el Rector de la Universidad, siguiendo el procedimiento respectivo. - Hasta un año adicional del plazo de culminación de estudios; en el cual, a solicitud expresa del becario, también puede extenderse la licencia con remuneración en los porcentajes dispuestos en la normativa legal vigente. La aplicación de este beneficio estará sujeta al tiempo de extensión de plazo solicitado, a las necesidades de ejecución del programa y a la disponibilidad presupuestaria. - Hasta un segundo año adicional del plazo de culminación de estudios y por última vez; en el cual, a solicitud expresa del becario, también puede extenderse la licencia, pero esta vez sin remuneración. En caso de que el becario solicite extensión sólo del plazo deberá reincorporarse a sus actividades de docencia e investigación, sin perjuicio de sus obligaciones como becario, asumiendo las responsabilidades correspondientes de cumplir con la entrega del título de su programa doctoral. La autorización de prórroga de plazo de licencia con o sin remuneración o solo de plazo, según sea el caso, que otorgue la Universidad, deberá constar en el contrato modificatorio a ser suscrito. Estas prórrogas implican extensión del plazo de culminación del programa doctoral, no incluyen ampliación de los beneficios de beca, y solo a solicitud expresa del beneficiario incluirá licencia con o sin remuneración, según corresponda.”;

Que, el artículo 50 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, señala: “Los programas de estudios de doctorado presenciales a tiempo completo o presenciales por estancias, o posdoctorado deberán ser cursados en instituciones de educación superior que consten en el listado reconocido por el ente rector de la política pública de educación superior, sin perjuicio de que las fases investigativas del programa se realicen fuera de la institución donde se desarrolla el doctorado. No se otorgará beneficios de becas para estudios de doctorado o posdoctorado en las modalidades semipresencial, en línea, a distancia o dual.”;

Que, el artículo 51 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, estipula: “A los beneficiarios de beca de estudios de doctorado o posdoctorado se les podrá otorgar una licencia sin remuneración o con remuneración total o parcial, según el caso, por el período oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.”;

Que, el artículo 56 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, prevé: "En caso de que el becario incumpliere con las obligaciones estipuladas en el contrato de beca, deberá reembolsar a la Universidad a título de indemnización, el valor total recibido por concepto de la beca, más los intereses de ley. El valor total de la beca corresponderá a los rubros por: manutención, matrícula, colegiatura y derechos de grado, costos de investigación, edición de tesis y material bibliográfico, pasajes, seguro de salud y vida; y, licencia con o sin remuneración.";

Que, el artículo 57 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, dispone: "El contrato a su vez deberá estipular la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, por un período igual al triple de la duración de la beca, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá el informe respectivo del tiempo de devengamiento. El devengamiento de la beca para el personal militar (de planta y externo), se lo cumplirá en el lugar asignado por las Fuerzas Armadas, para lo cual el beneficiario deberá presentar semestralmente al administrador del contrato, el Formulario de Seguimiento Ocupacional, suscrito por el Director de Talento Humano de la Fuerza a la que pertenece.";

Que, el artículo 102 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, señala: "El seguimiento y control académico, administrativo y financiero de la beca estará a cargo del administrador de contrato de beca, para la correcta aplicación de los derechos y obligaciones de las partes.";

Que, el artículo 103 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, prevé: "El contrato de beca se podrá dar por terminado por las siguientes causas: (...). b. Por incumplimiento o abandono de las obligaciones contractuales o de la ayuda económica, que no haya sido subsanado en un plazo no mayor a treinta días, por parte del beneficiario, para lo cual el administrador de contrato, emitirá un informe con base en la información proporcionada de ser necesario, por las Unidades de Talento Humano, Financiero y Asesoría Jurídica, el que será remitido a la Comisión de Becas, la que a su vez, remitirá a Consejo Académico, para conocimiento y recomendación pertinente al Rectorado. El beneficiario incumplido deberá restituir el monto total desembolsado por concepto de beca, más los intereses generados calculados conforme la tasa activa referencial, según la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador, hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo a liquidación que para el efecto presentará la Unidad Financiera, en un término de 15 días después de declarado el incumplimiento, en la que se determinará además la forma de pago y los plazos establecidos para efectivizar la devolución económica de los valores entregados por concepto de beca. La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE, de ser el caso ejercerá la acción coactiva, y establecerá la prohibición al beneficiario de aplicar a un programa de becas de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE por el tiempo que estime pertinente. (...).";

Que, la Disposición Transitoria Segunda, del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, estipula: "El docente - becario que por razones académicas no atribuibles a él, por fuerza mayor o caso fortuito, no ha podido presentar el título de doctorado en las fechas establecidas en su Orden de Rectorado y/o Contrato; cuyo beneficio de beca fue concedido antes de la emisión de la presente Reforma; y, la fecha de finalización de estudios, de acuerdo al Contrato u Orden de Rectorado fue antes del 30 de junio de 2019, tendrá un plazo máximo de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de publicación del presente instrumento, para cumplir definitivamente y por última vez, con la presentación del título, debidamente apostillado o legalizado consularmente, o del documento que certifique la aprobación de la lectura de la tesis. En este caso, la Universidad otorgará la condición de estudiante de doctorado con la finalidad de asegurar la obtención del título. Si no se entrega el título o certificación referida, la Universidad de las Fuerzas Armadas — ESPE, procederá a notificar al docente-becario, el incumplimiento del contrato de beca e iniciar el proceso coactivo pertinente.";

Que, la Disposición Transitoria Novena, del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, prevé: "El Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado (2019) y sus reformas, serán aplicados a los becarios de acuerdo al principio de favorabilidad; en lo demás, los becarios estarán sujetos a la norma vigente al momento del otorgamiento de la beca.";



Que, con Orden de Rectorado 2013-080-ESPE-a-3, de fecha 28 de marzo de 2013, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: "(...) Art. 1 Otorgar beca a los ingenieros: ROBERTO ERAZO OÑA, (...), docentes tiempo completo del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio de la ESPE matriz, para que cursen el programa de doctorado en Administración Estratégica de Empresas, en la Pontificia Universidad Católica de Lima-Perú, en los términos que expresamente se detallan en las matrices I.002 (...), que se anexan a la presente orden de rectorado, (...), como parte constitutiva e inseparable de la misma. Las becas en mención cubren solamente el pago de la colegiatura y no se reconocen pasajes aéreos. Además, se concede el permiso correspondiente para que asistan a clases, cuando corresponda.

Que, en el CONTRATO 13-011-BP-DOC-ESPE-a2 Contrato de Compromiso de Devengamiento, celebrado el 9 de mayo de 2013, por el Cnrl. C.S.M. Juan Fernando Domínguez Prado, Gerente Administrativo Financiero de la Escuela Politécnica del Ejército, hoy Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; Ing. Washington Roberto Erazo Oña, en calidad de Beneficiario; señor Wilson Rodrigo Guillen Sevilla y la señora María Lorena Ayala Mogollón, en calidad de garantes; se establece: "(...). TERCERA: OBJETO En base de los antecedentes expuestos, las partes suscriben el presente contrato de compromiso de devengamiento (...), por la beca profesional otorgada por la ESPE al señor Ing. Washington Roberto Erazo Oña, para que curse el Doctorado en Administración Estratégica de Empresas en la Pontificia Universidad Católica de Perú, modalidad semi-presencial, que inició el 23 de enero de 2013, con una duración de cuatro años hasta el 31 de enero de 2017. Por la beca profesional la ESPE otorga el 90% (USD 15.795,00) del valor de USD 17.550,00, que corresponde al costo del Doctorado, (...). La beca cubre pago de colegiatura y no se reconocen pasajes aéreos, además se concede el permiso correspondiente para que asista a clases, cuando corresponda, (...). QUINTA: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO El beneficiario se obliga por este contrato a: 5.1. Remitir a la Secretaría del Comité de Becas, en los plazos que corresponda, la certificación de la aprobación de los cursos y la obtención del título de posgrado respectivo, como también suministrar la documentación que le fuera requerida para efectos de seguimiento académico y financiero de la beca otorgada; 5.2. Informar con la debida oportunidad a la Secretaría del Comité de Becas respecto de cualquier modificación del Plan de Estudios, plazos o condiciones establecidas del posgrado; 5.3. Devolver en tiempo de servicio a la ESPE, un periodo igual al doble de la duración del programa académico del posgrado cursado, una vez concluido el mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 33 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la ESPE; 5.4. Garantizar la legitimidad, validez y veracidad de la documentación suministrada durante la ejecución del presente contrato; y, 5.5. Las demás que termine el Estatuto y reglamentos de la ESPE. SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA El plazo del presente contrato es hasta que el beneficiario cumpla con todas las obligaciones previstas en este instrumento, contados desde la fecha de su suscripción. Sólo de manera excepcional terminará por otras causas, claramente determinadas en el presente contrato y en la normativa vigente. (...). OCTAVA: CUMPLIMIENTO Para el caso que el beneficiario fuere separado del evento académico en mención, por causas reglamentarias; o cuando por cuenta propia abandonare sus estudios, sea cual fuere la causa, exceptuándose los casos de enfermedad, accidente y fuerza mayor, debidamente comprobados, informados con la debida oportunidad y aceptados por la Institución, o por situaciones académicas institucionales que determinen el cambio o terminación anticipada de la función, pagará a la ESPE el valor percibido más los intereses de Ley y gastos administrativos, y se declarará terminado unilateral y anticipadamente el presente contrato con la obligación de reintegrarse inmediatamente a la Institución (máximo ocho días). De no hacerlo perderá el empleo. Igual procedimiento se seguirá para el caso que el beneficiario mientras cursa el postgrado, por cualquier motivo renunciare en forma expresa a su trabajo en la Escuela Politécnica del Ejército, o no devolviera el tiempo de servicio a la ESPE señalado en la cláusula quinta. NOVENA: DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL BENEFICIARIO El presente contrato termina por el cumplimiento del objeto y las obligaciones contraídas por las partes. Podrá darse también por terminado en cualquier tiempo y en forma unilateral por parte de la ESPE, y por tal disponer la restitución de los valores según lo estipulado en la cláusula anterior y ejercer por su sola voluntad las acciones legales pertinentes, en los siguientes casos: a) Si el Beneficiario no cursare el programa de Posgrado en mención; b) Si el Beneficiario no prestare el tiempo de servicio en la ESPE por un periodo igual al doble de la duración del programa de Posgrado; c) Si el Beneficiario forzare su salida de la ESPE por cualquier motivo, sin haber cumplido el tiempo de servicio establecido en el literal anterior; d) Si el Beneficiario contraviniere los reglamentos y normas a los que se encuentra sujeto, para la ejecución del beneficio; y, e) Si el Beneficiario incumpliere las obligaciones expresamente señaladas en la Cláusula Quinta del presente contrato. (...).";

Que, con Orden de Rectorado 2014-067-ESPE-a-3, de fecha 14 de marzo de 2014, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: "(...) Art. 1 Otorgar a partir del 6 de marzo del 2014, la ampliación de beneficio de beca, concedido

mediante orden de rectorado 2013-080-ESPE-a-3, de 28 de marzo de 2013, a los ingenieros (...) Washington Roberto Erazo Dña, docentes tiempo completo con nombramiento, del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, para realizar estudios de Doctorado en Administración, en la Pontificia Universidad Católica, de Lima-Perú. Se niega la solicitud del 100% de sueldo requerido por dichos profesionales. (...).”;

Que, mediante informe S/N de fecha 10 de marzo de 2017, referente al avance de estudios de doctorado - segundo semestre 2016, suscrito por el Ing. Roberto Erazo; previo desarrollo del tema, concluye y recomienda: “A través de la Dirección de Posgrados, solicitar a la institución el apoyo en: revisión de la propuesta doctoral por un editor de texto y también una asesoría en el tema estadístico. Solicitar al Comité de Becas ampliación de plazo de un año para finalizar la tesis.”;

Que, a través de memorando Nro. 07-2017-ESPE-CEAC, de fecha 27 de marzo de 2017, el Ing. Roberto Erazo, previa exposición de motivos, solicita al Director de la Unidad de Gestión de Posgrados, y por su intermedio al Comité de Becas, “(...) ampliación del plazo, pronunciamiento de apoyo económico, contar con asesoría para sintaxis de la propuesta y a su debido tiempo en estadística para el informe final del trabajo de campo. (...).”;

Que, con memorando Nro. ESPE-CEP-2017-1573-M de fecha 07 de junio de 2017, el Director del Centro de Posgrados, se dirige al Vicerrector de Docencia, en el siguiente sentido: “(...) para análisis en la próxima sesión de Comisión de Becas, sírvase mi Teniente Coronel, encontrar adjunto el listado de los señores becarios que debieron concluir su doctorado en el mes de diciembre del 2016, así como del resto de becarios que la Coordinación de Becas ha detectado que han incumplido con el tiempo de graduación de sus programas doctorales según los contratos de devengamiento que tienen firmados con la Universidad. Observar que dos becarios debieron ya haber terminado sus estudios de doctorado para esta fecha del 2017, dieciséis becarios debieron finalizar para diciembre de 2016, tres becarios en 2015, uno en 2014, dos en 2012 y cuatro en 2011, dando un total de 23 becarios incumplidos. Esta Dirección recomienda a la Comisión de Becas analizar en ley la situación de cada uno de los becarios que no han cumplido con el tiempo estipulado en las Órdenes de Rectorado y Contratos de Devengamiento para la finalización de sus estudios de doctorado.”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-CEP-2017-1605-M, de fecha 08 de junio de 2017, el Director del Centro de Posgrados, remite al Secretario de la Comisión de Becas, para análisis en la próxima sesión de la misma: “(...) el memorando No. Memo, 07 - 2017 ESPE-CEAC del 27 de marzo de 2017, a través del cual el becario señor Ing. Roberto Erazo, por intermedio del señor Director del Centro de Posgrados solicita a la Comisión de Becas la ampliación del plazo de un año para finalizar la tesis, pronunciamiento de apoyo económico, contar con asesoría para sintaxis de la propuesta y en estadística para el informe final del trabajo de campo. (...).”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VDC-2017-1259-M, de fecha 11 de julio de 2017, el Vicerrector de Docencia, remite al Vicerrector Académico General, y por su intermedio al Consejo Académico: “(...) el INFORME DE LA COMISIÓN DE BECAS No. 41, relacionado al CONTRATO 13-011- BP-DOC-ESPE-a2, CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, de 9 de mayo de 2013, firmado con el señor Ing. Washington Roberto Erazo Dña. (...).”;

Que, con memorando Nro. ESPE-UFIN-2018-1438-M de fecha 09 de julio de 2018, la Directora Financiera, en relación al detalle de desembolsos efectuados en favor del personal docente que se encuentra realizando sus estudios doctorales en el exterior; previa exposición de motivos, hace saber a la Coordinadora de Becas de Posgrado, que: “(...) a esta fecha la Dirección Financiera no ha procedido a registrar ninguna información ya que se está a la espera de que los becarios remitan los justificativos que conduzcan a las liquidaciones financieras de este Proyecto. Con la finalidad de que la Coordinación a su cargo cuente con la información pertinente, tengo a bien sugerir que se canalice a la Unidad de Logística lo relacionado a la adquisición de pasajes.”;

Que, mediante comunicación S/N de fecha 25 de junio de 2020, suscrito por varios docentes, como becarios y/o devengantes de la Universidad, conjuntamente con su Abogado Patrocinador; solicitan al Rector de la Institución, una audiencia de conciliación, con el fin de que sean escuchados por parte de las autoridades;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-UAJR-2020-0781-M de fecha 12 de julio de 2020, el Coordinador Jurídico, en atención a la sumilla inserta por el señor Rector, en oficio S/N de 25 de junio de 2020; previa exposición de motivos, se dirige a la Secretaria de la Comisión de Becas y a la Coordinadora de Becas de Posgrados, en el siguiente sentido: "(...) En virtud de lo antes expuesto y lo dispuesto por el señor Rector; al ser competencia de la Comisión de becas conforme lo dispuesto por el Reglamento de Becas, solicito comedidamente se dé trámite y contestación a la petición elaborada por los docentes a los que hace referencia el comunicado en mención, mismo que es adjunto al presente y posteriormente se comunique a esta Unidad de Asesoría Jurídica, la respuesta dada, para dar seguimiento oportuno.";

Que, con oficio Nro. ESPE-VDC-2020-0012-O de fecha 20 de julio de 2020, la Secretaria de la Comisión de Becas, se dirige al Ing. Washington Roberto Erazo Oña, docente tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y al Ab. Edgar Antonio Gómez – Abogado Patrocinador, en el siguiente sentido: "(...) En atención al pedido constante en escrito s/n de fecha 25 de junio de 2020, tengo a bien invitar a Usted señor Ing. Washington Roberto Erazo Oña, a la sesión ordinaria de Comisión de Becas, a celebrarse el día miércoles 22 de julio de 2020, a las 10h30 am, por medio de la plataforma electrónica Google Meet; con el objetivo de tratar temas relacionados a su proceso de beca, para lo cual usted dispondrá de veinte (20) minutos para realizar su intervención. Link de la reunión: <https://meet.google.com/qnq-vkub-iew> (...)";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2020-2177-M de fecha 23 de julio de 2020, la Secretaria de la Comisión de Becas, se dirige entre otros, al Ing. Washington Roberto Erazo Oña, Mgs., docente tiempo completo de la Universidad, en los siguientes términos: "(...) por disposición del señor Presidente de dicho órgano colegiado; por medio del presente comunico a ustedes que, en sesión ordinaria de Comisión de Becas de 22 de julio de 2020, al tratar el tercer punto del orden del día, se recibió a los señores Ingenieros: (...), Washington Roberto Erazo Oña, (...); con el objeto de que su petición sea atendida y de esta manera puedan exponer el estado de sus procesos de beca. Luego del análisis y deliberación que los casos ameritan, se resolvió DISPONER: 1. Se notifique a los señores docentes: (...), Washington Roberto Erazo Oña, (...), a fin de que se presente ante la Comisión de Becas un informe detallado, documentado y ordenado cronológicamente acerca del proceso de su beca; en dicho documento se deberá especificar, el estado de sus estudios, los supuestos problemas presentados durante la ejecución de la misma, una petición clara y concreta, entre otros temas que consideren oportunos. 2. Se notifique a los señores docentes: (...), Washington Roberto Erazo Oña, (...), a fin de que se presente ante la Comisión de Becas un documento avalado por la Universidad en la que cursan sus estudios de doctorado, en el cual se deberá detallar el status del becario, así como su progreso en cuanto al programa de Doctorado. (...)";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VDC-2021-0558-M de fecha 25 de febrero de 2021, el Vicerrector de Docencia, remite al Rector de la Universidad: "(...) la información solicitada mediante Memorando Nro. ESPE-REC-2021-0059-M, de forma consolidada tanto de becas de grado como de posgrado: (...)";

Que, mediante comunicación S/N de fecha 5 de agosto de 2022, el Ing. Roberto Erazo, Docente-Investigador del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz, pone en conocimiento del Infrascrito, que: "(...) 5) Finalmente, para el desarrollo de la propuesta de investigación deberé movilizarme el mes de Septiembre a la ciudad de Lima, así como en Marzo de 2023 y defender la propuesta de investigación así como la defensa de la tesis. Finalmente, señor Rector considerando el cumplir con la institución solicito apoyo económico y permiso para desplazarme en las fechas indicadas.";

Que, con memorando Nro. ESPE-VDC-2022-3872-M de fecha 23 de agosto de 2022, el Vicerrector de Docencia, con base en la sumilla inserta por el señor Rector, en la comunicación S/N de 5 de agosto de 2022, suscrita por el Ing. Roberto Erazo Oña; dispone a la Directora Financiera Encargada, remitir a dicho Vicerrectorado: "(...) un detalle de los desembolsos efectuados a favor del Ing. Roberto Erazo Oña, considerando la información constante en las órdenes de rectorado y matrices de beca anexas a las mismas. Se adjunta la documentación de respaldo correspondiente. (...)";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-UFIN-2022-2179-M de fecha 24 de agosto de 2022, la Directora Financiera Encargada, pone en conocimiento del Vicerrector de Docencia, la información del desembolso efectuado en favor del becario Ing. Washington Roberto Erazo Oña; precisando que: "(...) De la revisión realizada en lo que le compete a la Unidad Financiera en base al sistema financiero e-SIGEF, se determina que, al Ing. Washington Roberto Erazo Oña, no se le han transferido

valores adicionales por este concepto. Por lo expuesto, a esta fecha el valor asignado para pago de colegiatura ha sido justificado por el señor docente.”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-ULOG-2022-2171-M de fecha 26 de agosto de 2022, la Directora de la Unidad de Logística, informa al Vicerrector de Docencia, que: “(...) la Unidad de Logística únicamente dispone de información de pasajes aéreos a partir del año 2017 hasta la presente fecha; de años anteriores no se tiene información. Es importante indicar que la información de los pasajes aéreos al exterior de los diferentes becarios, es responsabilidad de Becas de Cuarto Nivel, quienes generan las diferentes órdenes de rectorado para aprobación de los becarios y de los pasajes aéreos; adicional, la documentación enviada por cada de uno de los ordenes (sic) de gasto es remitida a la Unidad Financiera para realizar el trámite de pago respectivo.”;

Que, con informe Nro. VDC-CB-2022-015 de fecha 29 de agosto de 2022, relacionado con el estado de la beca otorgada al Ing. Washington Roberto Erazo Oña, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz; la Coordinadora de Becas, previo desarrollo del tema, concluye que: “(...) 1. En Comisión de Becas del 08 de junio de 2017, se analizó la solicitud de extensión de plazo presentada por Ing. Roberto Erazo Oña, Mgtr, con Memorando Nro. 07-2017 ESPE-CEAC de 27 de marzo de 2017 y se resolvió: “Negar la solicitud de extensión de plazo y apoyo económico por ser extemporáneo y el resto del pedido (asesoría para la revisión de sintaxis y análisis estadístico) son actividades que el Ing. Washington Roberto Erazo Oña, en su calidad de doctorante debe realizarlas, en la ejecución del programa doctoral.” 2. Conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas codificado en 2019 y ratificado en 2021, se concedió por última vez un plazo excepcional para que todos los becarios incumplidos presenten el título de doctorado, PhD o su equivalente, hasta el 30 de junio del 2020, pero a la presente fecha no se cuenta con la notificación oficial de culminación de estudios por parte del docente. 3. La Directora Financiera Encargada informó al Vicerrectorado de Docencia que mediante CUR de gasto N° 6425 del 15 de julio de 2013, la Unidad Financiera entregó al beneficiario, el valor de USD 15.795,00 y que el mismo ha sido debidamente justificado por el Ing. Roberto Erazo Oña. 4. No existe información en la Unidad de Logística en torno a adquisición de pasajes a favor del mencionado profesional. 5. El becario señor Ing. Roberto Erazo Oña, a la fecha no ha remitido a la Secretaría del Comité de Becas, la certificación de la obtención del título de posgrado respectivo, estipulada en el numeral 5.1. de la cláusula QUINTA: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO, del CONTRATO 13-011-BP-DOC-ESPE-a2, firmado el 09 de mayo de 2013, con la Escuela Politécnica del Ejército, hoy Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.”; por lo que, recomienda al Vicerrector de Docencia, y por su intermedio, al Rector: “1. Se dignen avocar conocimiento del presente informe y disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica emitir un pronunciamiento respecto al caso del becario Ing. Roberto Erazo Oña, Mgs, dada la entrega del expediente efectuada desde el Vicerrectorado de Docencia al Rectorado, con Memorando Nro. ESPE-VDC-2021-0558-M de 25 de febrero de 2021. 2. Considerar que el valor otorgado por rubros de beca a favor del Ing. Roberto Erazo Oña, Mgs., según consta en Memorando Nro. ESPE-UFIN-2022-2179-M de 24 de agosto de 2022 asciende a USD. 15.795,00 y conforme lo indicado por la Directora Financiera, Encargada, dicho valor ha sido justificado. (...)”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-REC-2022-1341-M de fecha 05 de septiembre de 2022, el Infrascrito, con base entre otros, en la comunicación S/N de fecha 5 de agosto de 2022, suscrita por el Ing. Washington Roberto Erazo Oña, dispone al Coordinador Jurídico: “(...) se emita hasta el 09 de septiembre de 2022, el criterio jurídico correspondiente, en relación al cumplimiento del otorgamiento de beca y contrato respectivo del mencionado docente.”;

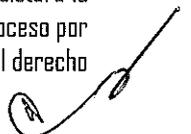
Que, a través de memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-0991-M de fecha 12 de septiembre de 2022, el Coordinador Jurídico, en atención al memorando Nro. ESPE-REC-2022-1341-M, relacionado al caso del Ing. Washington Roberto Erazo Oña, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz; previo fundamentación legal y análisis jurídico del caso, emite su criterio jurídico, en los siguientes términos: “(...) 4.1. La beca y permiso de estudios que el Ingeniero Washington Roberto Erazo Oña recibió conforme a las Órdenes de Rectorado 2013-080-ESPE-a3 y 2014-067-ESPE-a3, así como las matrices de beca analizadas de la información puesta en consideración de esta Unidad determinan que el Ingeniero Erazo debió cumplir sus estudios de Doctorado Administración Estratégica de Empresas en modalidad semipresencial, determinando que la fase presencial se debe realizar una semana cada dos meses, por el período de cuatro años. Determinando como fecha de inicio el 23 de enero de 2013 y la fecha de finalización el 31 de enero de 2017. (...). 4.3. Pese a que el plazo de cumplimiento de las condiciones de la Beca y de la autorización de permiso

de estudios estipuladas en las Órdenes de Rectorado, las matrices de beca y el contrato de devengamiento, vencieron en enero del 2017, (...), de los documentos analizados no se ha podido evidenciar que el Ingeniero Erazo haya concluido sus estudios y haya obtenido el título de Doctor hasta la presente fecha, pese a que están por cumplirse seis años desde que venció la fecha para la cual la Universidad le autorizó la obtención de dicho título. 4.4. Adicionalmente, en la comunicación suscrita por el Director de Programa de Doctorado de la Universidad Católica de Perú señala que inclusive el becario ha incumplido los plazos estipulados por dicha Universidad para titularse en el programa de doctorado, ya que la fecha final para titularse fue el 14 de septiembre de 2020, ya que ese es el plazo máximo que otorgaba la Universidad incluida una prórroga de máximo cuatro años adicionales a los cursados por el programa en total ocho años. Inclusive informa que el programa de doctorado que cursaba el Ing. Erazo cerró el 14 de septiembre de 2016 sin que haya obtenido un pedido de prórroga del Ingeniero Erazo. 4.5. En las condiciones señaladas, esta Coordinación considera que el Becario debió atender lo dispuesto en las Órdenes de Rectorado, matrices de beca y el contrato de devengamiento y realizar todas las actividades tendientes a obtener el título de doctorado, ya que el incumplimiento de lo dispuesto tanto en las disposiciones del señor Rector al momento de otorgarle la beca y permiso de asistencia para sus estudios en la Universidad Católica de Perú - Lima, así como del contrato de devengamiento que es ley para las partes conlleva a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación superior que determina que los docentes titulares que no se graduaren de los doctorados para los que obtuvieron beca por parte de la Universidad pública a la que pertenecen perderán su titularidad. 4.6. La Universidad en atención a lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución en atención a su autonomía Universitaria, mediante Orden de Rectorado 2008-112-ESPE-a-3 expide el Reglamento de Becas y Ayudas económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, vigente a la fecha del otorgamiento de la Beca y permiso de estudios, norma que en su artículo 4 dispone que el becario que incumpliere sus obligaciones de beca deberá reembolsar a la Universidad a título de indemnización el valor total recibido por concepto de beca más los intereses de ley. Adicionalmente el artículo 157 de la LOES determina que si el docente al cabo de un año posterior a la fecha de vencimiento de la beca (es decir que preveía una extensión máxima de un año), no ha culminado sus estudios perderá su titularidad. 4.7. En atención a lo señalado y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 157 de la LOES, lo dispuesto en el Reglamento de Becas vigente a la fecha de otorgamiento de la Beca, la Comisión de Becas de conformidad a lo dispuesto en el literal b) del artículo 94 deberá realizar el procedimiento determinado en dicha normativa y recomendar se declare al becario como incumplido y disponer la restitución de los valores que correspondan y que le hayan sido entregados por concepto de beca más los intereses de ley. La Resolución deberá ser puesta en consideración del Consejo Académico para su conocimiento y para que por su intermedio sea puesta en consideración del señor Rector, quien finalmente dictará la Resolución de declaratoria del becario como incumplido y dispondrá a la Unidad de Talento Humano realice el proceso por pérdida de titularidad del docente debido a sus incumplimientos, a través de un debido proceso y concediéndole el derecho a la defensa. (...).”;

@

Que, mediante memorando Nro. ESPE-REC-2022-1413-M de fecha 12 de septiembre de 2022, el Infrascrito, dispone al Vicerrector de Docencia, en su calidad de Presidente de la Comisión de Becas, se ponga en conocimiento de la referida Comisión, el memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-0991-M de 12 de septiembre de 2022, mediante el cual el Coordinador Jurídico, remite el criterio jurídico, respecto al caso del Ing. Roberto Erazo Oña;

Que, con informe Nro. VDC-CB-2022-016 de fecha 23 de septiembre de 2022, referente al estado de la beca otorgada al Ing. Washington Roberto Erazo Oña, docente del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz; la Coordinadora de Becas, previo desarrollo del tema, recomienda al Vicerrector de Docencia, y por su intermedio a los miembros de la Comisión de Becas: “(...) 1. Se dignen avocar conocimiento del presente informe y acoger el criterio jurídico emitido con Memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-0991-M de 12 de septiembre de 2022, que en su parte pertinente indica: “(...) 4.7. En atención a lo señalado y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 157 de la LOES, lo dispuesto en el Reglamento de Becas vigente a la fecha de otorgamiento de la Beca, la Comisión de Becas de conformidad a lo dispuesto en el literal b) del artículo 94 deberá realizar el procedimiento determinado en dicha normativa y recomendar se declare al becario como incumplido y disponer la restitución de los valores que correspondan y que le hayan sido entregados por concepto de beca más los intereses de ley. La Resolución deberá ser puesta en consideración del Consejo Académico para su conocimiento y para que por su intermedio sea puesta en consideración del señor Rector, quien finalmente dictará la Resolución de declaratoria del becario como incumplido y dispondrá a la Unidad de Talento Humano realice el proceso por pérdida de titularidad del docente debido a sus incumplimientos, a través de un debido proceso y concediéndole el derecho a la defensa.” (...).”;



Que, con informe de la Comisión de Becas Nro. 021-2022 de fecha 14 de octubre de 2022, suscrito por el Presidente de la citada Comisión, se recomienda al Consejo Académico y por su intermedio, al señor Rector, lo siguiente: "(...) ACOGER favorablemente el criterio jurídico constante en el Memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-0991-M de 12 de septiembre de 2022, suscrito por el Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr. Coordinador Jurídico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; así como el Informe Nro. VDC-CB-2022-016 de 23 de septiembre de 2022, suscrito por la Ing. Silvana Coral, Coordinadora de Becas. DECLARAR al ING. WASHINGTON ROBERTO ERAZO OÑA, docente del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE como becario incumplido, por cuanto, desde que inició sus estudios de Doctorado en Administración Estratégica de Empresas, en la Pontificia Universidad Católica de Lima-Perú, por medio de una beca otorgada a través de la Orden de Rectorado Nro. 2013-080-ESPE-a-3 de 28 de marzo de 2013, han transcurrido hasta la presente fecha nueve (9) años y ocho (8) meses, sin que el becario cumpla con el objeto y obligaciones del Contrato 13-011-BP-DOC-ESPE-a2 CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO de 09 de mayo de 2013, (...); por lo tanto, infringió con lo estipulado en el citado contrato, así como, con el Art. 4 y Disposición General Segunda del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, emitido mediante Orden de Rectorado Nro. 2008-112-ESPE-a-3 de 12 de junio de 2008. (...) la duración del Programa de Doctorado cursado por el Ing. Washington Roberto Erazo Oña, docente del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es de cuatro (4) años; por lo tanto, el docente debía culminar sus estudios de doctorado el 31 de enero de 2017. Se debe recalcar que la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, fue emitida con la finalidad de ayudar a los docente becarios que por razones académicas no atribuibles a ellos, por fuerza mayor o caso fortuito, no han podido presentar el título de doctorado en las fechas establecidas en su Orden de Rectorado y/o Contrato; para lo cual, se les otorgaba un plazo adicional máximo de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de publicación del mencionado instrumento, para cumplir definitivamente y por última vez, con la presentación del título debidamente apostillado o legalizado consularmente o del documento que certifique la aprobación de la lectura de la tesis; sin embargo, el Ing. Washington Roberto Erazo Oña no se acogió a este beneficio para cumplir con las obligaciones contraídas con la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. DAR POR TERMINADO el CONTRATO 13-011-BP-DOC-ESPE-a2 CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO de 09 de mayo de 2013, (...), y sus adendas en caso de haberlas. DISPONER a la Unidad de Asesoría Jurídica que, en el ámbito de su competencia, realice las acciones correspondientes, a fin de dar por terminado unilateralmente el CONTRATO 13-011-BP-DOC-ESPE-a2 CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO de 09 de mayo de 2013, y sus adendas en caso de haberlas. DISPONER a la Unidad Financiera proceda a liquidar el CONTRATO 13-011-BP-DOC-ESPE-a2 CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO de 09 de mayo de 2013, y sus adendas en caso de haberlas; respecto de la beca otorgada al Ing. Washington Roberto Erazo Oña, docente del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, DISPONER a la Unidad Financiera se realicen las acciones pertinentes para gestionar el cobro de los valores adeudados por parte del Ing. Washington Roberto Erazo Oña docente del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. En caso de declarar al Ing. Washington Roberto Erazo Oña como incumplido, se deberá solicitar a las instancias pertinentes se dé cumplimiento a lo establecido en el criterio jurídico constante en el Memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-0991-M de 12 de septiembre de 2022, respecto al proceso de la pérdida de titularidad del docente. (...).";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2022-4807-M de fecha 17 de octubre de 2022, el Vicerrector de Docencia, en su calidad de Presidente de la Comisión de Becas, remite al Vicerrector Académico General, Subrogante, "(...) el informe Nro. 021-2022 de 14 de octubre de 2022, con los respectivos documentos habilitantes, respecto de la beca otorgada en el año 2013 al señor ING. WASHINGTON ROBERTO ERAZO OÑA, docente del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Matriz; con la finalidad de que se digne poner en conocimiento del Consejo Académico. (...).";

Que, a través de Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2022-0097 de fecha 27 de octubre de 2022, el Consejo Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a (ámbito de docencia), de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, que establece como atribuciones del citado Órgano Colegiado Académico: "Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (...); Conocer y resolver asuntos relacionados con la gestión del talento humano docente que no estén contemplados en los reglamentos; (...)", resolvió: "(...)"

Art. 1.- ACOGER favorablemente el criterio jurídico constante en el memorando nro. ESPE-UAJR-2022-0991-M de 12 de septiembre de 2022, suscrito por el Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr., Coordinador Jurídico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; el informe nro. VDC-CB-2022-016 de 23 de septiembre de 2022, suscrito por la Ing. Silvana Coral, Coordinadora de Becas; y, el informe de la comisión de becas nro. 021-2022, de fecha 14 de octubre de 2022, suscrito por el Tcrn. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD, Presidente de la Comisión de Becas; y, recomendar al señor Rector lo siguiente: a) Declarar al ING. WASHINGTON ROBERTO ERAZO OÑA, docente del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE como BECARIO INCUMPLIDO, por cuanto, desde que se le otorgó la beca para cursar sus estudios de Doctorado en Administración Estratégica de Empresas, en la Pontificia Universidad Católica de Lima-Perú, con orden de rectorado nro. 2013-080-ESPE-a-3 de 28 de marzo de 2013; se ha incumplido con las obligaciones pactadas conforme se desprende del contrato 13- 011-BP-DOC-ESPE-a2 CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO de 09 de mayo de 2013, que en lo esencial dentro de la CLAUSULA TERCERA: OBJETO, se establece que la duración del Programa de Doctorado por cuatro (4) años; por lo tanto, el docente debía culminar sus estudios de doctorado el 31 de enero de 2017, sin que hasta la presente fecha se haya presentado título alguno, así como, con el artículo 4 y Disposición General Segunda del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; así también con lo establecido en la orden de rectorado 2014-067-ESPE-a-3 de 14 de marzo de 2014. b) En caso de acoger la recomendación dada, dar por terminado el contrato de compromiso de devengamiento 13-011-BP-DOC-ESPE-a2 de 09 de mayo de 2013, suscrito por Crnl. Juan Fernando Domínguez, Gerente Administrativo Financiero ESPE, Ing. Washington Roberto Erazo Oña, beneficiario; y, el señor Wilson Rodrigo Guillén en calidad de Garante, y sus adendas en caso de haberlas. Art. 2.- En caso de que sea aceptada la recomendación señalada en el artículo precedente de la presente resolución, se deberá disponer a la a la Unidad de Asesoría Jurídica que, en el ámbito de su competencia, realice las acciones correspondientes, a fin de dar por terminado unilateralmente el contrato de compromiso de devengamiento 13-011-BP-DOC-ESPE-a2 de 09 de mayo de 2013, y sus adendas en caso de haberlas. Art. 3.- En caso de ser aceptada la recomendación, se deberá disponer a la Unidad Financiera proceda a liquidar el contrato de compromiso de devengamiento 13-011-BP-DOC-ESPE-a2 de 09 de mayo de 2013, y sus adendas en caso de haberlas; respecto de la beca otorgada al Ing. Washington Roberto Erazo Oña, docente del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; así como que dicha Unidad proceda a realizar todas las acciones pertinentes para gestionar el cobro de los valores adeudados por parte del Ing. Washington Roberto Erazo Oña. Art. 4- En caso de ser acogida dicha recomendación, y, por lo tanto, declarar al Ing. Washington Roberto Erazo Oña como incumplido, se deberá solicitar a las instancias pertinentes se dé cumplimiento a lo establecido en el criterio jurídico constante en el memorando nro. ESPE-UAJR- 2022-0991-M de 12 de septiembre de 2022, respecto al proceso de la pérdida de titularidad del docente. (...).”;

Que, con memorando Nro. ESPE-VAG-2022-1936-M de fecha 28 de octubre de 2022, el Vicerrector Académico General, Subrogante, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, la resolución Nro. ESPE-CA-RES-2022-0097, expedida por el mencionado Órgano Colegiado Académico; relacionado con la beca otorgada en el año 2013, al Ing. Washington Roberto Erazo Oña; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger el informe de la Comisión de Becas Nro. 021-2022 de fecha 14 de octubre de 2022; la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2022-0097 de fecha 27 de octubre de 2022, expedida por el Consejo Académico; y, el criterio jurídico emitido con memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-0991-M de fecha 12 de septiembre de 2022; y, con base en aquello:

Declarar al Ing. Washington Roberto Erazo Oña, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz, de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, como Becario Incumplido, en razón a que, una vez que se le otorgó la beca para cursar sus estudios de Doctorado en Administración Estratégica de Empresas, en la Pontificia Universidad Católica, de la ciudad

de Lima, República del Perú, ha incumplido con las obligaciones del Contrato I3-D11-BP-DOC-ESPE-a2 CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, celebrado el 9 de mayo de 2013, en especial, la CLAUSULA TERCERA: OBJETO, en virtud de la cual se establece que, la duración del Programa de Doctorado es de cuatro (4) años; por lo que, el referido profesional debía culminar sus estudios de doctorado, el 31 de enero de 2017, sin que hasta la presente fecha se haya presentado título alguno.

- Art. 2.- En concordancia con el artículo precedente, dar por terminado unilateralmente el CONTRATO I3-D11-BP-DOC-ESPE-a2 Contrato de Compromiso de Devengamiento, celebrado el 9 de mayo de 2013, por el Cnl. C.S.M. Juan Fernando Domínguez Prado, Gerente Administrativo Financiero de la Escuela Politécnica del Ejército, hoy Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; Ing. Washington Roberto Erazo Oña, en calidad de Beneficiario; señor Wilson Rodrigo Guillen Sevilla y la señora María Lorena Ayala Mogollón, en calidad de garantes; considerando el incumplimiento del contrato en mención, en que ha incurrido el referido profesional. Todo esto, en concordancia con el artículo 4 y la Disposición General Segunda, del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Escuela Politécnica del Ejército, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Politécnico, mediante Resolución Nro. 026 de 10 de junio de 2008; y, el informe de la Comisión de Becas Nro. 021-2022 de fecha 14 de octubre de 2022.
- Art. 3.- La Unidad de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia, realice las acciones correspondientes, a fin de ejecutar la terminación unilateral del Contrato de Compromiso de Devengamiento I3-D11-BP-DOC-ESPE-a2, celebrado el 9 de mayo de 2013; y sus adendas en caso de haberlas.
- Art. 4.- La Unidad Financiera, proceda a liquidar el Contrato de Compromiso de Devengamiento I3-D11-BP-DOC-ESPE-a2, celebrado el 9 de mayo de 2013, y sus adendas en caso de haberlas; respecto de la beca otorgada al Ing. Washington Roberto Erazo Oña, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz, de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE: A su vez, dicha Unidad, proceda a realizar todas las acciones pertinentes para gestionar el cobro de los valores adeudados por parte del referido profesional.
- Art. 5.- La Unidad de Talento Humano, presente el informe pertinente para conocimiento y resolución del H. Consejo Universitario, en relación a la pérdida de titularidad del Ing. Washington Roberto Erazo Oña, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz; en concordancia con el Art. 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior.
- Art. 6.- Notifíquese con la presente resolución, al Ing. Washington Roberto Erazo Oña, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz.
- Art. 7.- Notifíquese con la presente resolución, al señor Wilson Rodrigo Guillen Sevilla y a la señora María Lorena Ayala Mogollón; en calidad de garantes.

Art. 8.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz (Administrador de Contrato); Coordinador Jurídico, Director de la Unidad de Talento Humano, Directora de la Unidad Financiera, Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas, Secretario del Consejo Académico. Y, para Conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 30 de noviembre de 2022

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE



Victor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
CRNL. C.S.M.



VEVA/DCS/JCOC